



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 05471-2009-PA/TC  
LIMA  
RAFAEL VEGA JAVIER

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 4 de junio de 2010

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Rafael Vega Javier contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Civil de Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 136, su fecha 24 de junio de 2009, que declara improcedente la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que, en el fundamento 37 de la STC 1417-2005-PA/TC publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, este Tribunal ha señalado que forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión las disposiciones legales que establecen los requisitos para el disfrute de tal derecho, y que la titularidad del derecho invocado debe estar suficientemente acreditada para que sea posible emitir pronunciamiento.
2. Que el actor pretende que se declaren inaplicables las Resoluciones 17011-2002-ONP/DC/DL19990 y 767-2004-ONP/DC/DL 19990 a fin de que se le otorgue la pensión de jubilación adelantada que establece el Decreto Ley 19990.
3. Que de acuerdo con el artículo 44 del Decreto Ley 19990, “los trabajadores que tengan cuando menos 55 o 50 años de edad, y 30 ó 25 años de aportaciones, según sean hombres y mujeres, respectivamente, tienen derecho a pensión de jubilación [...]”.
4. Que con la copia del Documento Nacional de Identidad que corre a fojas 2, se acredita que el actor nació el 20 de septiembre de 1943, de lo que se deduce que cumplió la edad requerida para acceder a una pensión de jubilación adelantada el 20 de septiembre de 1998.
5. Que el Tribunal Constitucional, en la STC y RTC 04762-2007-PA/TC (Caso Tarazona Valverde), ha establecido los criterios para el reconocimiento de periodos de aportaciones que no han sido considerados por la ONP.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05471-2009-PA/TC  
LIMA  
RAFAEL VEGA JAVIER

6. Que consta de la Resolución cuestionada que la ONP le deniega la pensión al actor indicando que acredita 5 años y 5 meses de aportes.
7. Que para acreditar aportaciones adicionales y, por ende, el cumplimiento de los requisitos legales que configuran el derecho, el actor adjunta en el principal y a solicitud de este Colegiado los siguientes documentos expuestos a nombre de **Cooperativa Agraria de Producción El Labrador Ltda. N.º 260**:
  - a. Certificado de trabajo en original y copia legalizada notarial (f. 22 de autos y 8 del cuaderno del Tribunal) emitido por el ex cajero, señalando que el actor trabajó de 1965 a 1987.
  - b. Copia legalizada de una *Provisión para Beneficios Sociales*, donde se indica 14 años de servicios prestados por el actor (f. 9 a 14 del cuaderno del Tribunal); documentos que no pueden ser validados considerados por estar expedidos por un representante del empleador, en el primer caso, y porque se advierte que la “Provisión para Beneficios Sociales” sea un documento que forme parte de la documentación oficial del empleador.
8. Que en consecuencia, de acuerdo con el considerando 8 de la RTC 04762-2007-PA/TC, la demanda debe ser declarada improcedente; sin perjuicio de lo cual queda expedita la vía para acudir al proceso a que hubiere lugar, a tenor del artículo 9 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO**  
**CALLE HAYEN**  
**ÁLVAREZ MIRANDA**

  


Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS  
SECRETARIO RELATOR